

ACUERDO CG/013/2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA CONJUNTA, EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. De igual manera, el presente numeral señala que en el ejercicio de esa función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.- Que el referido artículo 20, fracción II de la Constitución señala en su cuarto párrafo, que este Instituto, es autoridad en la materia y profesional en su desempeño, el cual se estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Así mismo establece que contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que atento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas contenidas en éste corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Que el artículo 187 del Código Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electorales con la participación de los partidos

políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y este Código.

5.- Que el artículo 121 del referido Código establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del mismo Código.

6.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a partir de los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones del Consejo General;

III. El Comité de Radio y Televisión;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. La Unidad de Fiscalización;

VI. La Contraloría General;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

IX. Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

X. Las mesas directivas de Casilla.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

8.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene la atribución legal de integrar las comisiones que señala el multicitado Código comicial, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

9.- Que los artículos 137 y 138, en relación con las fracciones II y III del 122, del Código Electoral, establecen que las Comisiones permanentes que conforman la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, son las de Organización

Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que se integran por 3 consejeros electorales designados por el Consejo General y por el Director Ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico.

10.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con la fracción III del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe constituir un Comité de Radio y Televisión, cuya finalidad es la de asegurar a los partidos políticos la debida participación en esa materia, mismo que se organizará y funcionará en los términos del Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero del citado ordenamiento legal.

11.- Que el Comité de Radio y Televisión se conforma por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de un representante propietario y suplente de los partidos políticos, quienes serán designados por cada instituto político, siendo presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo prevé el artículo 97 fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

12.- Que el Comité quedó integrado por los Consejeros Electorales Lic. Raúl Robles Caballero; Nohemí Argüello Sosa; y Ernesto Porfirio Flores Vela, el cual será presidido por el primero de los mencionados, actuando como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así mismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, inciso a), del código electoral, los partidos políticos representados ante este Instituto Electoral, designaron un representante propietario y un suplente ante este Comité, ello con la finalidad de formar parte integrante del mismo.

13.- Que el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece las funciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

“I.- El Comité de Radio y Televisión será responsable de:

a).- Formular la propuesta de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como las relativas a los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas;

b).- Someter la propuesta de pautas a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para que de ser aprobada, se remita a la instancia correspondiente del Instituto Federal Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

14.- Que en fecha 11 de octubre del presente año, mediante sesión, quedó instalado debidamente el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas.

15.- Que el artículo 41 en sus fracciones I y II, de la Carta Magna establecen, respectivamente, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

16.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartados A y B, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1 del Reglamento de acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia. De igual manera, para fines electorales de las entidades federativas, administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

17.- Que el artículo 1º del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Instituto Federal Electoral, señala lo siguiente:

Artículo 1

Del objeto y ámbito de aplicación

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

18.- Que el artículo 4 del referido Reglamento federal, señala como órganos competentes a los siguientes:

“Artículo 4

De los órganos competentes

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.

2. Para tal efecto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;*
- b) La Junta General Ejecutiva;*
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) El Comité de Radio y Televisión;*
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y*
- f) Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.”*

19.- Que el artículo 6, numeral 5, del Reglamento de acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece como atribución de las Juntas Locales Ejecutivas, las siguientes:

a) Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de dichas autoridades electorales. El Vocal será el vínculo entre la Junta Local respectiva y la autoridad electoral local que corresponda;

b) Asistir a las autoridades electorales locales en la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos;

c) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos locales, y concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;

d) Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;

e) Entregar las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento;

f) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa;*

g) *Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en la entidad;*

h) *Notificar requerimientos a los concesionarios y permisionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas, e informar a la Dirección Ejecutiva sobre dichos incumplimientos, para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores en términos de lo establecido en el Libro Séptimo del Código.*

i) *Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios y permisionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 52 y 55 del Reglamento, respectivamente;*

j) *Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y de la Secretaría Ejecutiva, así como de los demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que les sean instruidos, e*

k) *Informar al Comité y/o a la Junta, por medio de su Secretario, de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.*

20.- Que el Artículo 7 del *Reglamento de acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, determina las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, de conformidad con los siguientes criterios:

1. *El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos, candidatos y aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

4. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.*

5. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas*

a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.

6. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución; así como 38, párrafo 1, inciso p); y 233 del Código.

7. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; los permisionarios no podrán utilizar los tiempos no asignados por el Instituto para patrocinios o contenidos similares.

8. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

21.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 20 apartado E, establece que los partidos políticos accederán a las prerrogativas de Radio y Televisión, conforme a lo establecido en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Electoral Federal que reglamenta lo relativo a dicha disposición Constitucional y conforme a lo que disponga la Legislación Electoral Local en su ámbito de competencia. De la misma manera establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de Radio y Televisión.

22.- Que el artículo 84 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a la Radio y Televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23.- Que el artículo 85 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que:

“En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartados A y B y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado y 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única autoridad facultada para regular y administrar la materia de acceso a tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, en la forma y términos que establece la propia Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

24.- Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 89 y 90 precisa que el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la Radio y Televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; y que dicha autoridad federal asignará, a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, los tiempos de acceso a radio y televisión para los partidos

políticos durante las precampañas, campañas y hasta el término de la jornada electoral respectiva.

25.- Que los artículos 65, 66 y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, 27 y 28 párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en correlación con los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Código comicial local, respectivamente, refieren que el Instituto Federal durante las precampañas pondrá a disposición, de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para su asignación entre los partidos políticos, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y tratándose de las campañas, se asignarán a los partidos políticos, a través de éste mismo Instituto, 18 minutos diarios. Y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral de Tamaulipas, la instancia correspondiente del Instituto Federal Electoral. En ambos casos, es decir durante las precampañas y las campañas, los criterios de asignación, de conformidad con las referidas disposiciones, serán los siguientes:

- El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;
- Los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el inciso anterior;
- Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
- Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones;
- El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente artículo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos; y

- Para la elaboración de la propuesta de las pautas por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, se estará a las disposiciones jurídicas aplicables.

26.- Que el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda de radio y televisión a que tenga derecho.

27.- Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/10259/2012 de fecha 30 de agosto del presente año, el Ciudadano Lic. Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó diversa información, a este Instituto Electoral de Tamaulipas, señalando que la misma es con la finalidad de que esa Dirección General elaboré las pautas correspondientes, dicha información es la siguiente:

- a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración;
- b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración;
- c) Fecha de la jornada electoral;
- d) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas;
- e) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas;
- f) Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral local;
- g) Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, y en caso de que hayan contenido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de conformidad con los convenios respectivos.
- h) Informe si algún partido local participará;
- i) Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión;
- j) El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, y
- k) Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pautas.

28.- Una vez señalado lo anterior, es necesario precisar el periodo mediante el cual accederán los partidos políticos a la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión en un periodo único y conjunto durante las precampañas y las campañas electorales locales que se llevarán a cabo en el estado de Tamaulipas, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 13 párrafo 1 y 29 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Disposiciones que a continuación se transcriben:

“Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas electorales

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.
(...)

Artículo 29

De las obligaciones de las autoridades electorales locales

1. Las autoridades electorales locales deberán adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.

29.- Que para efectos del considerando anterior, el artículo 195 fracciones II, III y IV del Código Electoral de Tamaulipas regula lo relativo a la duración máxima de las precampañas en los procesos electorales en los que se renueve únicamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, así, para el caso de las precampañas para elegir candidatos a diputados se establece un periodo específico y único, y para el caso de las precampañas para elegir candidatos a los Ayuntamientos, dicha disposición, establece tres variables con base en el número de la población de los ayuntamientos, respectivamente, disposición que a la letra dice:

“Artículo 195.- Cada ...

- I. *Durante ...;*
- II. *Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;*
- III. *Las precampañas para elegir candidato a Gobernador no podrán durar más de 36 días, y para elegir candidatos a diputados locales no podrán durar más de 29 días;*
- IV. *Las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos tendrán la duración siguiente:*
 - a) *En los ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 17 días;*
 - b) *En los ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000, las precampañas no podrán durar más de 23 días; y*

c) En los ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 29 días; y

V. *Para efectos de determinar la clasificación de los ayuntamientos del Estado conforme a lo establecido en el numeral que antecede, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo a más tardar la segunda semana de enero del año de la elección.*

30.- Que en virtud de lo anterior, se establecen los periodos durante los cuales se podrán realizar las precampañas para elegir candidatos a diputados, así como para elegir integrantes de los ayuntamientos en los diversos municipios atendiendo a los tres supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 195 del Código Electoral local, es decir en atención al número de su población, respectivamente. Así mismo y para efectos ilustrativos, se presentan los cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos:

a) El plazo máximo de **precampañas para Diputados** es de 29 días, mismos que deben ser determinados dentro del periodo de 34 días comprendido entre el 15 de febrero y el 20 de marzo, ello para establecer el acceso único y conjunto a la radio y la televisión por parte de los partidos políticos.

En ese sentido, procede acordar que los 29 días para el acceso conjunto a la radio y la televisión a que tienen derecho los partidos políticos durante las precampañas a diputados al Congreso del estado sean del día 20 de febrero al día 20 de marzo, inclusive, de 2013. En ese sentido, a continuación se destaca con color rosa los 29 días de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión:

Febrero 2013

				V	S	D	L	M
				15	16	17	18	19
M	J	V	S	D	L	M	M	J
20	21	22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2013

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

b) El plazo máximo de **precampañas para Ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes es de 17 días**, mismos que deben ser determinados dentro del periodo de 34 días comprendido entre el 15 de

febrero y el 20 de marzo, ello para establecer el acceso único y conjunto a la radio y la televisión por parte de los partidos políticos.

En ese sentido, procede acordar que los 17 días para el acceso conjunto a la radio y la televisión a que tienen derecho los partidos políticos durante las precampañas para Ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes sean **del día 4 al 20 de marzo**, inclusive, de 2013. Siendo éstos los siguientes ayuntamientos:

Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farias, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl.

A continuación se destaca con color rosa los 17 días de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión:

Febrero 2013

				V	S	D	L	M
				15	16	17	18	19
M	J	V	S	D	L	M	M	J
20	21	22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2013

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

- c) El plazo máximo de **precampañas para Ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000 es de 23 días**, mismos que deben ser determinados dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 20 de marzo, ello para establecer el acceso único y conjunto a la radio y la televisión por parte de los partidos políticos.

En ese sentido, procede acordar que los 23 días para el acceso conjunto a la radio y la televisión a que tienen derecho los partidos políticos durante las precampañas para Ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000, sean **del día 26 de febrero al 20 de marzo**, inclusive, de 2013. Siendo éstos los siguientes ayuntamientos:

González, San Fernando y Valle Hermoso.

A continuación se destaca con color rosa los 23 días de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión:

Febrero 2013

				V	S	D	L	M
				15	16	17	18	19
M	J	V	S	D	L	M	M	J
20	21	22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2013

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

- d) El plazo máximo de **precampañas para Ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes es de 29 días**, mismos que deben ser determinados dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 20 de marzo, ello para establecer el acceso único y conjunto a la radio y la televisión por parte de los partidos políticos.

En ese sentido, procede acordar que los 29 días para el acceso conjunto a la radio y la televisión a que tienen derecho los partidos políticos durante las precampañas para Ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, sean **del día 20 de febrero al 20 de marzo, inclusive**, del 2013. Siendo éstos los siguientes ayuntamientos:

Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria.

A continuación se destaca con color rosa los 29 días de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión:

Febrero 2013

				V	S	D	L	M
				15	16	17	18	19
M	J	V	S	D	L	M	M	J
20	21	22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2013

V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

31.- Que por lo que hace a la determinación del acceso conjunto a la radio y la televisión durante las campañas que realicen los partidos políticos se debe atender a lo establecido en el párrafo primero del artículo 229 del Código Electoral para Estado de Tamaulipas, que establece el inicio de las campañas, disposición que a la letra dice:

“Artículo 229.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.”

En términos de la anterior disposición, se debe de tomar en consideración fundamentalmente dos aspectos:

- a) La fecha en que deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos para Diputados, así como de candidatos a integrantes de los ayuntamientos del Estado, y de manera particular, para el caso de estos últimos, se debe atender la clasificación por número de habitantes de los municipios, tal y como quedó establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/010/2012, aprobado en sesión de fecha 30 de noviembre del presente año mediante el cual, entre otros, se particularizaron los plazos de registro de candidatos para elegir a los integrantes de los ayuntamientos del estado.
- b) El plazo máximo de tres días, establecido en el artículo 214 del Código Electoral, que tienen los respectivos consejos electorales para sesionar con el objeto de registrar las candidaturas que correspondan, ya que a partir del día siguiente de dicha sesión iniciarán las campañas electorales, debiendo de concluir tres días antes de la jornada electoral, ello de conformidad con lo establecido en el transcrito artículo 229 del referido Código.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 209 fracción IV, 214, 229 del Código Electoral, así como el referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/010/2012, aprobado en sesión de fecha 30 de noviembre del presente año, mediante el cual, entre otros, se particularizaron los plazos de registro de candidatos para elegir a los integrantes de los ayuntamientos del estado, así como en lo establecido en los artículos 13 párrafo 1 y 29 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, procede acordar las fechas de acceso conjunto a la radio y la televisión durante las campañas electorales, para quedar de la siguiente forma:

Tipo de campaña	Periodo de campaña	Duración y
-----------------	--------------------	------------

		acceso conjunto a medios
Diputados	19 de mayo al 3 de julio de 2013	46 días
Ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes	7 de junio al 3 de julio de 2013	27 días
Ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000	29 de mayo al 3 de julio de 2013	36 días
Ayuntamientos que tengan de más de 75,000 habitantes	19 de mayo al 3 de julio de 2013	46 días

32.- En ese sentido, en la reunión celebrada el día 10 de diciembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en forma conjunta en los periodos de precampaña y campaña, correspondientes al proceso electoral 2012-2013 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y con base en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Local; 1, 3, 97, 118, 122, 127 fracción XXXIV y XL, 136, 137 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se integró el Comité de Radio y Televisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos de radio y televisión, durante las actividades de precampaña para el proceso electoral ordinario 2012 – 2013, para los partidos políticos en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Para precandidatos a Diputados: del día 20 de febrero al día 20 de marzo, inclusive, del año 2013.
- b) Para precandidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado en los siguientes términos:

1. En los ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes: del 4 de marzo al 20 de marzo, inclusive, del año 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farias, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicotécatl.

2. En los ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000: del 26 de febrero al 20 de marzo, inclusive, del año 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

González, San Fernando y Valle Hermoso.

3. En los ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes: del 20 de febrero al 20 de marzo, inclusive, de 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria.

SEGUNDO.- SE APRUEBA la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos de radio y televisión, durante las actividades de campaña para el proceso electoral ordinario 2012 – 2013, para los partidos políticos en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Para candidatos a Diputados: del día 19 de mayo al día 3 de julio, inclusive, del año 2013.

- b) Para candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado en los siguientes términos:

1. En los ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes: del 7 de junio al 3 de julio, inclusive, del año 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farias, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla,

Pamillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl.

2. En los ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000: del 29 de mayo al 3 de julio, inclusive, del año 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

González, San Fernando y Valle Hermoso.

3. En los ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes: del día 19 de mayo al 3 de julio, inclusive, del año 2013. Siendo estos ayuntamientos los siguientes:

Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 7 EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE DICIEMBRE DEL 2012, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO